

CONTRATO No. 119/2015  
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN-002/2015

"CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PERMANENTES IN SITU EN EL MUNICIPIO DE ALEGRÍA, DEPARTAMENTO DE USulután"

NOSOTROS: GERSON

MARTÍNEZ, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_

..., portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

y número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras

Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ en mi

calidad de MINISTRO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o

"EL CONTRATANTE" y GUSTAVO VENTURA RUBIO, mayor de edad, \_\_\_\_\_

del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, portador del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ 1 Número de

Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en mi carácter de Administrador Único

Propietario de la Sociedad EMPRESA DE DESARROLLO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia EDINTE, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; y en el

carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de construcción del proyecto: "CONSTRUCCION DE VIVIENDAS

PERMANENTES IN SITU EN EL MUNICIPIO DE ALEGRÍA, DEPARTAMENTO DE USulután". Conforme a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo

con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se

interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Documento de la Licitación Pública Nacional Número LPN-002/2015, aprobado mediante nota referencia



MOPTVDU-GACI-0237/2015, de fecha veintisiete de enero de dos mil quince; b) Enmiendas y aclaraciones si las hubieren a los documentos de licitacion; c) La oferta tecnica y economica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolucion Razonada de Adjudicacion numero 54/2015, de fecha veinte de abril de dos mil quince; e) La arden de inicio de ejecucion de la obra; f) Las garantias y/o fianzas; g) Las Aetas y Resoluciones que durante la ejecucion del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero; h) Programa Integral de Trabajo y Programa Fisico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; i) pianos, especificaciones tecnicas generales y particulares, mediciones y listado de unidades de obra; j) Enmiendas al contrato debidamente legalizadas; k) Politicas para la Adquisicion de Bienes y Obras, financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. (BID, GN-2349-7); y l) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecera el texto del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se compromete a realizar a entera satisfaccion del "MINISTERIO", la CONSTRUCCION del proyecto denominado: "**CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PERMANENTES IN SITU EN EL MUNICIPIO DE ALEGRIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN**"; la ejecucion total, con suministro de materiales de las obras necesarias para la realizacion del Proyecto, debiendo hacer entrega EL CONSTRUCTOR al MINISTERIO de la obra totalmente concluida con la entrega de pianos como construido. EL CONSTRUCTOR no podra variar ninguna dimension ni calidad especificada en el Proyecto Tecnico, quedando obligado a realizar las obras con sujecion en todo momento a las ordenes e instrucciones dadas por el Ministerio a traves de la Supervision y del Monitor del Proyecto. Por lo anterior, EL CONTRATISTA sera responsable de cualquier daiio que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecucion de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podra ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DEL PROYECTO.** El proyecto se ejecutara de conformidad a lo establecido en la seccion VI, Condiciones Especiales del Contrato, seccion VII. Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento y seccion VIII Pianos de las bases de licitacion. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El contratista se compromete a dar por terminado totalmente, y a entera satisfaccion del CONTRATANTE, el proyecto objeto

del presente contrato, en un plaza de ejecución de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. El CONTRATISTA, después de haber recibido el contrato debidamente legalizado y la Orden de Inicio deberá entregar al Contratante el Programa de Trabajo General presentado en su Oferta, debidamente actualizado. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes y vencerá cuando el CONTRATANTE haya realizado la liquidación financiera del mismo. **CLAUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por la construcción del Proyecto, correspondiente al objeto de este contrato, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE D6LAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US \$620,189.97)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, bajo la modalidad de PRECIOS UNITARIOS. Las partes contratantes convienen que los precios unitarios que contiene el presupuesto son definitivos y totales, la suma contratada solamente podrá ser ajustada de acuerdo a lo establecido en **CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO**, de los respectivos documentos de licitación. Por lo que el valor aquí descrito cubre la totalidad de los trabajos definidos en los planos y *lo* especificaciones técnicas y *lo* demás documentos de contrato. Los pagos se harán parciales, a medida que avance la obra. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos u obras contemplados y aceptados. El Contratante hará los pagos sobre la base de los estimados aprobados por el Supervisory con el Vista Bueno del Monitor del Proyecto asignado al mismo. Los pagos al contratista se harán efectivos dentro de un plaza máximo de sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmadas por el supervisor, el contratista y el Ministerio a través de sus designados. **CLAUSULA SEPTIMA: ANTICIPO.** Si EL CONTRATISTA lo solicita y EL MINISTERIO estima que es procedente, este podrá concederle un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%), del monto del contrato. Dicho Anticipo deberá de ser utilizado únicamente para el inicio del Proyecto e invertido en insumos y *lo* servicios indispensables para la realización del trabajo aquí contratado. El CONTRATANTE, a través de un designado se reserva el derecho de verificar por medio de comprobantes, si dicho anticipo ha tenido el destino



señalado. Este anticipo será reintegrado por el CONTRATISTA, mediante descuentos que se efectúan en cada una de las estimaciones que presente a cobra. De cada estimación presentada se retendrá al CONTRATISTA, un porcentaje igual al del anticipo recibido, hasta amortizar el monto total del anticipo y este quede cancelado. CLAUSULA OCTAVA: CESION DEL CONTRATO. Se prohíbe al Contratista ceder, subarrendar, adjudicar, vender, traspasar o, de cualquier otra manera, disponer del presente Contrato, en todo o en parte o de su derecho, título, interés en el mismo, a favor de persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Contrato de Préstamo BID No. 2373/0C-ES. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se regirá según el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION Y PRORROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plaza, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La modificación se efectuará mediante órdenes de cambio debidamente legalizadas. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo y El Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la Caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%); b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%); y c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podrá

proceder a la Caducidad del mismo, hacienda efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El valor de las multas aplicadas, será calculado con base en el porcentaje de avance de la obra pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEGISLACION APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCION.**

El presente contrato estará regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y específicamente por las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2349-7, y el Contrato de Prestamo BID 2373/0C-ES. En caso de acción Judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. En caso de acción judicial, el contratista queda entendido que el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por El Contratante, sin obligación de rendir fianza.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTIAS.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías y Pólizas siguientes y en los plazos que a continuación se detallan: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Siempre que el contratista requiera el pago de un Anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del monto del anticipo otorgado, la cual servirá para garantizar que El Contratista destinara efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia será a partir de la fecha de la orden de inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida Garantía será devuelta previa verificación de que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional; b) Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser presentada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante, una fianza por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, por firma aseguradora o afianzadora, o una Garantía Bancaria por un valor igual al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, por una institución



autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y estara vigente a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacci6n, mediante el Acta de Recepci6n Final y El Contratista haya presentado la Garantia de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus pr6rrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podra hacer efectiva dicha garantia, despues de agotar el procedimiento establecido en las Condiciones Generales. La no presentaci6n de esta Garantia en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades y se hara efectiva la Garantia de Mantenimiento de Oferta. La Garantia podra ser devuelta a requerimiento escrito del contratista despues de la presentaci6n de la Garantia de Buena Obra y que esta haya sido aprobada por el Ministerio; c) Garantia de Buena Obra, la cual debera ser presentada a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los quince (15) dias habiles contados a partir de la fecha del Acta de Recepci6n Final de las obras, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato. El plazo de esta garantia sera de DOS (2) ANOS, contados a partir de la fecha del Acta de Recepci6n Final mediante la cual sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacci6n de EL MINISTERIO. Dicha Garantia servira para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecuci6n de las obras o materiales, dentro del periodo de vigencia de la Garantia de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenara al Contratista la compensaci6n por los daiios causados y rectificaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El periodo de esta garantia cubrira ademas, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos; y d) Seguro de protecci6n contra todo riesgo. El adjudicatario debera contratar un seguro contra todo riesgo, durante el periodo o la vigencia contractual, para garantizar la obra de cualquier acaecimiento generado por los hechos de la naturaleza, asi como por los hechos del hombre, para cubrir eventualidades en la obra en construcci6n, tal circunstancia debe constar en la p6liza respectiva, las eventualidades y montos que deberan estar cubiertas por la p6liza del seguro seran las siguientes: a) Cobertura Basica: Perdidas materiales producidas por y durante la construcci6n propiamente dicha, tales como incendios, explosion, caida de rayos, hurto y otros accidentes que tengan relaci6n directa con la construcci6n; en general cubre todo lo relacionado a la

construcción de la obra civil; y b) Cobertura Adicional: Terremotos, erupciones volcánicas, ciclón, huracán, hundimiento o deslizamiento del terreno, inundaciones, derrumbes, desprendimientos, responsabilidad civil, daños materiales y personales y remoción de escombros. La póliza de seguro será por el monto equivalente al cien por ciento (100%), del monto del contrato, y deberá ser presentado dentro de los 15 días hábiles, posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en copia certificada por notario. Si no se presentare cualquiera de las garantías o póliza de la forma antes indicada y dentro de sus respectivos plazos se podrá proceder previa proceso legal a caducar el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someteran y resolveran de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevara a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regira por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de



improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: DECLARACION DE CONOCIMIENTO.** El contratista declara que conoce y que esta de acuerdo con el diseño, los estudios de suelo y topograficos, asimismo las características físicas, legales y técnicas de la obra, estando interesado en la construcción total de la obra, para lo cual ha presentado al Ministerio su oferta económica siendo factible la realización de la obra con los materiales, precio y plaza convenidos en el presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por la caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutua acuerdo de las partes contratantes; iii) Por la revocación; iv) Por rescate; y v) Por las demas causas que se determinen contractualmente.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se ejecutara con sujeción a las clausulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretacion diere la Institución al contratista. El contratista respondera de acuerdo a los terminos del Contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; asi como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato. EL MINISTERIO tiene la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a los Principios Generales del Derecho Administrativo y/o de la forma que mas convenga al Interes Publico que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del Proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso emitir las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le seran comunicadas por este a traves del Monitor del Proyecto que sea designado.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: FRAUDE Y CORRUPCION.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y

corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación: (a) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (b) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación; (c) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y (d) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte. Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: (a) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco; (b) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (c) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso



establecidas en la legislación del país Prestatario; (d) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura ala conducta de la firma, entidad o individuo; (e) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado periodo de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; (f) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; yfo (g) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podnin ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales estan disponibles en el sitio virtual del Banco ([www.iadb.org](http://www.iadb.org)). Para tales propósitos cualquier denuncia debeni ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco (011) para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podnin ser presentadas confidencial o anónimamente. Los pagos estaran expresamente condicionados a que la participación de los Oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción. La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones podni hacerse de forma publica o privada, de acuerdo con las políticas del Banco. El Banco tendni el derecho a exigir que en los contratos financiados con un prestamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoria por auditores designados por el Banco. Para estos efectos, el Banco tendni el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un prestamo del Banco una disposición que requiem que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios: conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un periodo de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a disposición del Banco los empleados o

agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revision o auditoria de los documentos. Si el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revision del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discrecion, podra tomar medidas apropiadas contra el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario. El adjudicatario a declarado y garantizado: que ha leído y entendido la prohibicion sobre actos de fraude y corrupcion dispuesta por el Banco y se obliga a observar las normas pertinentes; que no han incurrido en ninguna infraccion de las politicas sobre fraude y corrupcion, (c) que no ha tergiversado ni ocultado ningun hecho sustancial durante los procesos de adquisicion o negociacion del contrato o cumplimiento del contrato; (d) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupcion; (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compaiiia o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos fmanciados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupcion; (f) que ha declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitacion o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco; (g) que reconoce que el incumplimiento de cualquiera de estas garantias constituye el fundamento para la imposicion por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.** Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviaron a las direcciones indicadas en esta clausula. Toda correspondencia debera llevar un n(mero correlativo, exclusivo para uso del Proyecto. Sera dirigida al Ministerio con atencion al Monitor del Proyecto y enviado a la direccion correspondiente. La comunicacion en el sitio de la obra se hara entre los representantes del Contratante y El Contratista. Para todos los efectos de este Proyecto y cualquier otra actividad relacionada con else tratara directamente con ejecutivos y personal autorizado



por El Contratista. Las direcciones indicadas podrin cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con un minima de cinco (5) dias habiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambia haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendran efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indicamos: "EL MINISTERIO" Alameda Manuel Enrique Araujo, kilometro Cinco y Media, Carretera a Santa Tecla, Plante} La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas ubicadas en \_\_\_\_\_

Asi nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro dias del mes de mayo del rulo dos mil quince.



**GERSON MARTÍNEZ**  
**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,**  
**TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y**  
**DESARROLLO URBANO**  
**"EL MINISTERIO"**



**GUSTAVO VENTURA RUBIO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**EDINTE, S.A. DE C.V.**  
**"EL CONTRATISTA"**



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cuatro del mes de mayo del año dos mil quince. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlan, **COMPARECEN:** Por una

**GERSON MARTINEZ,**

de edad, . del domicilio de - departamento de persona a quien conozco e identifico por media de su Documento Onico de Identidad numero

y Numero de

Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con numero de Identificación Tributaria

en su calidad de **MINISTRO DE**



OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y **DESARNO**, personeria que cloy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Torno cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concediclas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interne del 6rgano Ejecutivo, acord6 nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institución que en lo sucesivo se clenominara "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y el senor **GUSTAVO VENTURA RUBIO**, del. - / - > aflos de edad, -->"... \_ . . ., del clomicilio de la ciudad y departamento de a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Onico de Identidad numero .

... y Numero de Identificación Tributaria

quien actua en nombre y representación en su calidad de Administraclor Onico Propietario de la Sociedad **EMPRESA DE DESARROLLO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **EDINTE, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de con Numero de Identificación Tributaria

personeria que cloy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de la Escritura Publica de Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del dia veintitres de octubre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del notario Rene Oswaldo Rodriguez, inscrita al numero VEINTE del Libro MIL TRESCIENTOS DOCE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de la finalidad social esta el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad esta confiada a un Administrador Onico, que durara en funciones cinco aflos, a quien corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial y uso de la firma social; b) Copia certificada por not .o .de la Certificación del acta numero VEINTITRES de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el



dia veintisiete de septiembre del año dos mil dace, expedida por la senora Ana Francisca Ventura de Ventura, Secretaria General de dicha Junta, de la que consta que como punta unico, fue electo el compareciente como Administrador Unico Propietario, para un periodo de cinco años, el cual vence en el mes de octubre del año mil diecisiete, la cual fue inscrita en el Registro de Comercio al Numero TREINTA Y NUEVE del Libro TRES MIL DIEZ del Registro de Sociedades; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominara "EL CONTRATISTA"; y en el caracter y personeria indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este dia. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puio y letra, asi como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante la construcción del proyecto: "**CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PERMANENTES IN SITU EN EL MUNICIPIO DE ALEGRIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN**", de conformidad a la clausula segunda del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma convenida en la clausula sexta del referido contrato. El plaza del Contrato es de **CIENTO OCHENTA DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la arden de Inicio. Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron de **EL CONTRATANTE** y de **EL CONTRATISTA** las obligaciones correlativas que han contraido en el contrato respectivo. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is partially obscured by a circular notary seal. The seal is blue and contains the text: "MARTA EDIVORA ESCOBAR MOLINA", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR". The signature in the middle is a cursive signature. The signature on the right is also a cursive signature.